

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 002 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 30/08/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-31-002-2012-00034-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	BEATRIZ ELENA CONTRERAS PEREZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Acción de Reparación Directa	29/08/2023	Auto Ordena Conversión de Título	VOV-Auto resuelve conversión y entrega de títulos....	 
2	20001-33-33-002-2014-00379-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	GUSTAVO ENRIQUE MORALES ARRIETA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SECRETARIA DE EDUC	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/08/2023	Auto resuelve solicitud remanentes	VOV- SEGUNDO: DECRETASE el embargo y retención de los títulos judiciales...	 
3	20001-33-33-002-2017-00302-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	LUIS ANTONIO PEINADO CONTRERAS, JANIEL FAVIAN DOMINGUEZ CONTRERAS, ERIKA ISABEL CONTRERAS GONZALEZ, YOVANNIS ELIECER PEINADO CONTRERAS, YINETH KATERINE DE LA CRUZ MEZA, ALEJANDRA BEATRIZ CONTRERAS GONZALEZ, SUJEINIS MARTIA CONTRERAS GONZALEZ, LUZ MARINA GONZALEZ VELAIDES, MARELBIS MARIA PEINADO CONTRERAS, CASTA LEONOR RUIZ GONZALEZ, JOSE DEL CARMEN CONTRERAS MORENO, JOSE ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ, ELGUIN JOSE CONTRERAS GONZALEZ		Acción de Reparación Directa	29/08/2023	Auto decreta medida cautelar	VOV- PRIMERO: AMPLIAR las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso s...	 

4	20001-33-33-002-2021-00187-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	YACIRA ELENA NAVARRO CABAS	GOBERNACION DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Fijese la audiencia programada para el día jueves 8 de junio del año 2023 a partir de las 9:00 AM de manera MIXTA. ...	 
5	20001-33-33-002-2022-00471-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	INSUOBRAS G.C.S. S.A.S.	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO.	Acción Contractual	29/08/2023	Auto Concede Recurso de Reposición	VOV-PRIMERO: Repóngase para todos los efectos legales el auto de fecha veintinueve 29 de junio de 2023,...	 
6	20001-33-33-002-2022-00488-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	MARIBEL - ARDILA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	VOV-PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por e...	 
7	20001-33-33-002-2022-00490-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	WILLIAM ENRIQUE SALAZAR DAVILA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	VOV-PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por e...	 
8	20001-33-33-002-2022-00492-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	MARIA DEL ROSARIO CALDERON BORREGO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	VOV-PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por e...	 

9	20001-33-33-002-2022-00493-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	MIREYA SUAREZ DAZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	VOV-PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por e...	
10	20001-33-33-002-2022-00496-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	CARMEN CECILIA GARCIA BARRIOS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	VOV-PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por e...	
11	20001-33-33-002-2022-00498-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	DANELLES MARIA LOPEZ DE TORRES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	VOV-PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por e...	
12	20001-33-33-002-2022-00499-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	DIOSELINA GUERRERO CARVAJAL	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	VOV-PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por e...	
13	20001-33-33-002-2023-00156-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	BIBIANA IVETT BULA BARRAZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Conciliación	29/08/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	VOV-PRIMERO: REMITIR por secretaría la conciliación prejudicial realizada entre la señora BIBIANA IVETT BULA BARRAZA a través de apoderado judicial y LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	

								NACIONAL - FON...	
14	20001-33-33-002-2023-00179-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES - COLPENSIONE	LUIS ALBERTO ARIAS MANTILLA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/08/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	VOV-PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación promovido por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones expuestas en esta providencia...	 
15	20001-33-33-002-2023-00400-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	PAOLA ANDREA FRAGOZO PINTO	AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Acciones de Tutela			YPA-	
16	20001-33-33-002-2023-00404-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	ELVIA ZAMBRANO MARTINEZ	NUEVA EPS	Acciones de Tutela			YPA-	
17	20001-33-33-002-2023-00405-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	AMADA JULIO OROZCO BOLIVAR	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Acciones de Tutela			YPA-	
18	20001-33-33-002-2023-00411-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	FABIOLA DE JESÚS NIETO TÉLLEZ	UARIV	Acciones de Tutela			YPA-	
19	20001-33-33-003-2012-00017-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	JAIRO LOZANO HERRERA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES-SECRETARIA EDUCACION DEPARTAMENTAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/08/2023	Auto ordena comisión	VOV-Previo a decidir sobre el recurso de reposición parcial interpuesto oportunamente por el apoderado ejecutante en contra de la decisión judicial que data del 19 de enero de 2023, mediante la cual s...	 



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE MORALES ARRIETA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
RADICADO: 200013333002-2014-00379-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud visible en anexo 06 del expediente de digital, cuaderno de medidas, sobre el desistimiento del recurso de reposición en subsidio apelación promovido por el apoderado judicial de la parte ejecutante, formulado contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2022 mediante el cual se negó una solicitud de medida cautelar.

El artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable en el presente asunto por remisión expresa del Parágrafo 2 del artículo 243 del CPACA que dispone *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”*.

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado del recurso de reposición en subsidio apelación promovido por el apoderado judicial de la parte ejecutante, formulado contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2022.

Por otra parte, se observa que en dicho memorial allegado por la parte ejecutante, solicita que se decrete el embargo de unos remanentes dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 20-001-33-33-007-2019-00265-00 proveniente del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar.

Igualmente, en memorial aparte, de fecha 20 de febrero de 2023 la parte ejecutante, solicitó el decreto de embargo de los remanentes del proceso ejecutivo bajo radicado 20001-33-33-005-2017-00049-00, del Juzgado Quinto Administrativo Del Circuito De Valledupar. En ese sentido, el despacho con fundamento en los artículos 593 y 602 inciso 2 del C.G.P.

I. DISPONE



PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición en subsidio apelación formulado por la parte ejecutante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2022 mediante el cual se negó una solicitud de medida cautelar.

SEGUNDO: DECRÉTASE el embargo y retención de los títulos judiciales dentro del proceso ejecutivo con radicado 20-001-33-33-007-2019-00265-00 del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, cuya demandante es Jairo Alberto Brito Núñez y demandada La Nación – Ministerio De Educación – Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Fiduprevisora. Límitese de la medida hasta la suma de la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$171.098.597,7), por secretaria, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: DECRÉTASE el embargo y retención de los títulos judiciales dentro del proceso ejecutivo con radicado 20001-33-33-005-2017-00049-00 del Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, cuya demandante es Efraín Segundo Rúas De La Hoz y demandada La Nación – Ministerio De Educación – Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Fiduprevisora. Límitese de la medida hasta la suma de la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$171.098.597,7), por secretaria, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 29 de agosto de 2023 Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario
--

J02/VOV/dag

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038303c072ad75707dc45e867cac76c8b032862b0538ddbcbddcc2698616812e**

Documento generado en 29/08/2023 05:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE IZQUIERDO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00302-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso por la parte ejecutante.

De la revisión detallada del expediente se evidencia que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022, se decretó medida de embargo sobre recursos inembargables por el límite de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000) M/cte, en ese sentido, se procede a ampliar el límite de dicha medida hasta por DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$250.000.000) m/cte más, a fin de garantizar la totalidad de la obligación que se reclama.

En mérito de lo expuesto, se

IV. DISPONE

PRIMERO: AMPLIAR las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso sobre recursos inembargables de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL depositadas en cuentas corrientes y de ahorro, en las siguientes entidades financieras: Banco BBVA, Davivienda, Bancolombia, De Occidente, de Bogotá, Caja Social, Popular, Av. Villas, Colpatria, Agrario de Colombia, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA



MILLONES (\$250.000.000) m/cte más, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: OFICIESE a las entidades bancarias: Banco BBVA, Davivienda, Bancolombia, De Occidente, de Bogotá, Caja Social, Popular, Av. Villas, Colpatría, Agrario de Colombia, haciendo las prevenciones contenidas en el artículo 593 del código General del Proceso en concordancia con el numeral 11 ibidem el artículo 1387 del código de comercio.

Para tal efecto, se ordena los gerentes de las entidades bancarias, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este proveído, procedan a constituir certificado de depósito judicial por la suma antes indicada y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta judicial No. 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Valledupar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593, y del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUIÉRASE POR ULTIMA VEZ al oficina de talento humano del BANCO DE BOGOTÁ, para que con destino al presente proceso remitan CERTIFICACION donde conste: 1. Sueldo; 2. nombre; 3. cedula de ciudadanía; 4. Cargo, 5. Correo electrónico, 6. Dirección física, 7. Contrato o nombramiento y 8. Certificación laboral que indique lo anterior, del gerente nacional y de la seccional Valledupar y/o de quien esté encargado de dar cumplimiento a la orden de embargo. Conceder un término de 48 horas a la oficina de talentos humanos de cada banco, informando que dicha información no tiene reserva a la luz del artículo 27 de la ley 1755 del 2015, teniendo en cuenta que lo requiere una autoridad judicial.

CUARTO: Por secretaria líbrense los oficios respectivos a las entidades bancarias.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, 30 de agosto de 2023 Hora 08:00 a.m.

YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8622b9143d63e950f0bd5db248317a5d8097b2892b10d2f83d3e07abdb8a477**

Documento generado en 29/08/2023 05:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: EL CONSORCIO PLANTA DE BENEFICIO 2017
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00471-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha veintinueve (29) de junio del año 2023 a través del cual el despacho resolvió excepciones previas y fijó fecha de audiencia inicial, teniendo en cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error, concediéndole la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

De la procedencia del recurso. El recurso de reposición se encuentra regulado por la Ley 1437 del 2011 en el artículo 242 modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 del 2021 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Por otro lado, el artículo 318 del Código General del Proceso, señala:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.



El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. ...”

Respecto a lo anterior se tiene que el recurso propuesto por EL CONSORCIO PLANTA DE BENEFICIO 2017 fue presentado de manera oportuna.

2.1 Del recurso de reposición.

Respecto del recurso se observa que la parte recurrente pretende que se reponga el auto de fecha 29 de junio 2023, revisada la providencia sujeta de recurso, se resolvió:

“TERCERO: FÍJESE el día veinte (20) de septiembre de 2023 a las 02:30 PM como fecha y hora para celebrar audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA.

CUARTO: CONVOCAR a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día veinte (20) de septiembre de 2023 a las 02:30 PM.

QUINTO: Por secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

SEXTO: Los apoderados judiciales deberán concurrir obligatoriamente so pena de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia. “Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Numeral 4° Art. 180 CPACA”.

La parte recurrente, sustenta el recurso de reposición argumentando en su escrito lo que a continuación se transcribe:

“Con fundamento en todo lo narrado de manera precedente, me permito, respetuosamente, solicitar al señor juez, se sirva reponer parcialmente el auto de fecha 29 de junio de 2023, mediante el que se fija fecha para la audiencia inicial del artículo 180 del cpaca, y en su defecto, proceda a emitir el proveído que corresponda, conforme lo establecido en el mencionado artículo 42 de la ley 2080 de 2021, respecto del procedimiento para dictar sentencia anticipada”.

2.2 Caso concreto.

Según el artículo 182A de la ley 1437 de 2011, la sentencia anticipada procede en 4 eventos: i) antes de la audiencia inicial: cuando se trate de asuntos de puro derecho, cuando no haya que practicar pruebas y cuando solo se aporten pruebas en la demanda, que no se hubiesen tachado o desconocido; ii) en cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, iii) en cualquier estado del proceso, cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva, y iv) en caso de allanamiento o transacción, de conformidad con el artículo 176.

En el evento del numeral 1 del artículo 182A, el juez se pronunciará sobre las pruebas y fijará el litigio. Cumplido lo anterior, correrá traslado para alegar a las

partes y al agente del Ministerio Público, por el término común de 10 días, y, luego, la sentencia se proferirá por escrito.

De la revisión de expediente, considera el despacho que efectivamente es procedente aplicar la figura de la sentencia anticipada, por cuanto están cumplidos los requisitos del numeral 1 del artículo 182A. Es decir, no es necesario agotar las etapas de audiencia inicial, audiencia de pruebas y audiencia de alegaciones y juzgamiento, ya que se trata de un asunto de puro derecho que no requiere de la práctica de pruebas.

Con fundamento en lo expuesto, se repondrá la providencia de fecha 29 de junio de 2023, el sentido aplicar la figura de sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 182A, por lo tanto, se incorporarán las pruebas documentales aportadas por las partes, se cerrará el periodo probatorio y se correrá traslado para alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, se

III. DISPONE

PRIMERO: Repóngase para todos los efectos legales el auto de fecha veintinueve (29) de junio de 2023, el cual quedará:

“TERCERO: Aplicar la figura de la sentencia anticipada, prevista en el artículo 182A CPACA.

CUARTO: INCORPÓRESE como prueba documental en su alcance legal los documentos allegados por la PARTE DEMANDANTE, los documentos allegados con la presentación de la demanda y la subsanación de la misma.

QUINTO: INCORPÓRESE como prueba documental en su alcance legal los documentos allegados por la parte demandada MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO al presentar la contestación de la demanda, que obran en los folios 16 al 75 del archivo No. 17 del expediente digital.

SEXTO: ÓRDENSE el cierre del período probatorio y córrasele traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por el término de diez (10) días y al Ministerio Público para que emita concepto si a bien lo tiene, el cual inicia al día siguiente de la notificación de esta providencia por estado y no requiere fijación en lista por secretaría”.

SEGUNDO: Por secretaría háganse las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/NOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, 30 de agosto de 2023. Hora 08:00 a.m. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario
--

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706532b31c2813f89114467d0875f10cd0409a3d05d9859e11fd65a3eca71511**

Documento generado en 29/08/2023 05:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIBEL ARDILA RODRIGUEZ
DEMANDADO MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, -
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00488-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial de fecha veintinueve (29) de junio de 2023 solicitando reforma de la demanda de la referencia dentro del término oportuno para hacerlo; así las cosas, procede el despacho a pronunciarse teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 173 de la ley 1437 de 2011 hace referencia a la reforma de la demanda, consagrando que:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial (...).

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

(...)”.

Por estimarse procedente, de conformidad con la norma precitada, el despacho admitirá la reforma de la demanda propuesta dentro del término legal por la parte demandante, respecto de las pretensiones, hechos, y pruebas en el proceso de la referencia, conforme al memorial visible en archivo No. 15 del expediente digital.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

III. RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por estados, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término de quince (15) días, para que las demandadas puedan contestar la reforma.

TERCERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva allegar el certificado de tiempo de servicio prestado a esta entidad, y certificado de salarios y primas legales y extralegales devengados, correspondiente al mes de febrero, marzo y abril del año 2013, y a los años 2018, 2019 y 2020, 2021, y 2022; los cuales previamente han sido solicitados por la parte demandante, MARIBEL ARDILA RODRIGUEZ, C.C. 26.876.298, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

CUARTO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva entregar copia íntegra de las nóminas de pago de salarios y primas correspondientes al mes febrero, marzo y abril de 2013, donde especifique los salarios y la prima de antigüedad que fue recibida y a los meses de noviembre y diciembre de 2017; y, enero y febrero de 2018 los cuales previamente han sido solicitados por la parte demandante, MARIBEL ARDILA RODRIGUEZ, C.C. 26.876.298, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 185 Judicial delegado ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/enr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy __ de __ de 2022 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea9dcca53a9b9d9e1815e17f2be8aa2ce94204129814f1861f4d7166328363**

Documento generado en 29/08/2023 09:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANELLES MARIA LOPEZ
DEMANDADO MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, -
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00498-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial de fecha veintinueve (29) de junio de 2023 solicitando reforma de la demanda de la referencia dentro del término oportuno para hacerlo; así las cosas, procede el despacho a pronunciarse teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 173 de la ley 1437 de 2011 hace referencia a la reforma de la demanda, consagrando que:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial (...).

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

(...)”.

Por estimarse procedente, de conformidad con la norma precitada, el despacho admitirá la reforma de la demanda propuesta dentro del término legal por la parte demandante, respecto de las pretensiones, hechos, y pruebas en el proceso de la referencia, conforme al memorial visible en archivo No. 16 del expediente digital.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

III. RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por estados, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término de quince (15) días, para que las demandadas puedan contestar la reforma.

TERCERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva allegar el certificado de tiempo de servicio prestado a esta entidad, y certificado de salarios y primas legales y extralegales devengados, correspondiente al mes de febrero, marzo y abril del año 2013, y a los años 2018, 2019 y 2020, 2021, y 2022; los cuales previamente han sido solicitados por la parte demandante, DANELLES MARIA LOPEZ identificada con C.C 42.494.615, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

CUARTO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva entregar copia íntegra de las nóminas de pago de salarios y primas correspondientes al mes febrero, marzo y abril de 2013, donde especifique los salarios y la prima de antigüedad que fue recibida y a los meses de noviembre y diciembre de 2017; y, enero y febrero de 2018 los cuales previamente han sido solicitados por la parte demandante, DANELLES MARIA LOPEZ identificada con C.C 42.494.615, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 185 Judicial delegado ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/enr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy __ de __ de 2022 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2431da00ec708e9e543e2cdd891c368de0b66fa8863dd0392d0644ccd0207920**

Documento generado en 29/08/2023 09:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIOSELINA GUERRERO
DEMANDADO MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, -
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00499-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial de fecha veintinueve (29) de junio de 2023 solicitando reforma de la demanda de la referencia dentro del término oportuno para hacerlo; así las cosas, procede el despacho a pronunciarse teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 173 de la ley 1437 de 2011 hace referencia a la reforma de la demanda, consagrando que:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial (...).

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

(...)”.

Por estimarse procedente, de conformidad con la norma precitada, el despacho admitirá la reforma de la demanda propuesta dentro del término legal por la parte demandante, respecto de las pretensiones, hechos, y pruebas en el proceso de la referencia, conforme al memorial visible en archivo No. 16 del expediente digital.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

III. RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por estados, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término de quince (15) días, para que las demandadas puedan contestar la reforma.

TERCERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva allegar el certificado de tiempo de servicio prestado a esta entidad, y certificado de salarios y primas legales y extralegales devengados, correspondiente al mes de febrero, marzo y abril del año 2013, y a los años 2018, 2019 y 2020, 2021, y 2022; los cuales previamente han sido solicitados por la parte demandante, DIOSELINA GUERRERO identificado con C.C. 37.366.717, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

CUARTO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva entregar copia íntegra de las nóminas de pago de salarios y primas correspondientes al mes febrero, marzo y abril de 2013, donde especifique los salarios y la prima de antigüedad que fue recibida y a los meses de noviembre y diciembre de 2017; y, enero y febrero de 2018 los cuales previamente han sido solicitados por la parte demandante, DIOSELINA GUERRERO identificado con C.C. 37.366.717, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 185 Judicial delegado ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/enr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy __ de __ de 2022 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c761fbd32f6700818d0113545a8e635cd656604673ac3462ebd0ec22c8efd9b4**

Documento generado en 29/08/2023 09:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO CELEDON BORREGO
DEMANDADO MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, -
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00492-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial de fecha veintinueve (29) de junio de 2023 solicitando reforma de la demanda de la referencia dentro del término oportuno para hacerlo; así las cosas, procede el despacho a pronunciarse teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 173 de la ley 1437 de 2011 hace referencia a la reforma de la demanda, consagrando que:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial (...).

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

(...)”.

Por estimarse procedente, de conformidad con la norma precitada, el despacho admitirá la reforma de la demanda propuesta dentro del término legal por la parte demandante, respecto de las pretensiones, hechos, y pruebas en el proceso de la referencia, conforme al memorial visible en archivo No. 16 del expediente digital.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

III. RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por estados, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término de quince (15) días, para que las demandadas puedan contestar la reforma.

TERCERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva allegar el certificado de tiempo de servicio prestado a esta entidad, y certificado de salarios y primas legales y extralegales devengados, correspondiente al mes de febrero, marzo y abril del año 2013, y a los años 2018, 2019 y 2020, 2021, y 2022; los cuales previamente han sido solicitados por la parte demandante, MARIA DEL ROSARIO CELEDON BORREGO identificada con C.C 40.800.005, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

CUARTO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva entregar copia íntegra de las nóminas de pago de salarios y primas correspondientes al mes febrero, marzo y abril de 2013, donde especifique los salarios y la prima de antigüedad que fue recibida y a los meses de noviembre y diciembre de 2017; y, enero y febrero de 2018 los cuales previamente han sido solicitados por la parte demandante, MARIA DEL ROSARIO CELEDON BORREGO identificada con C.C 40.800.005, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 185 Judicial delegado ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/enr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy __ de __ de 2022 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5561dd81d8ebcd1750214bd7249f04013c54df5eeead0921e20b6a726455ec7a**

Documento generado en 29/08/2023 09:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM ENRIQUE SALAZAR DAVILA
DEMANDADO MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, -
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00490-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial de fecha veintinueve (29) de junio de 2023 solicitando reforma de la demanda de la referencia dentro del término oportuno para hacerlo; así las cosas, procede el despacho a pronunciarse teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 173 de la ley 1437 de 2011 hace referencia a la reforma de la demanda, consagrando que:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial (...).

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

(...)”.

Por estimarse procedente, de conformidad con la norma precitada, el despacho admitirá la reforma de la demanda propuesta dentro del término legal por la parte demandante, respecto de las pretensiones, hechos, y pruebas en el proceso de la referencia, conforme al memorial visible en archivo No. 16 del expediente digital.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

III. RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por estados, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término de quince (15) días, para que las demandadas puedan contestar la reforma.

TERCERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva allegar el certificado de tiempo de servicio prestado a esta entidad, y certificado de salarios y primas legales y extralegales devengados, correspondiente al mes de febrero, marzo y abril del año 2013, y a los años 2018, 2019 y 2020, 2021, y 2022; los cuales previamente han sido solicitados por la parte demandante, WILLIAM ENRIQUE SALAZAR DAVILA identificado con C.C 8.745.100, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

CUARTO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva entregar copia íntegra de las nóminas de pago de salarios y primas correspondientes al mes febrero, marzo y abril de 2013, donde especifique los salarios y la prima de antigüedad que fue recibida y a los meses de noviembre y diciembre de 2017; y, enero y febrero de 2018 los cuales previamente han sido solicitados por la parte demandante, WILLIAM ENRIQUE SALAZAR DAVILA identificado con C.C 8.745.100, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 185 Judicial delegado ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/enr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy __ de __ de 2022 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35424575e31839aa465bbda464d8a4b935ad34c347e521fbe80233f1d4d07257**

Documento generado en 29/08/2023 09:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIREYA SUAREZ DAZA
DEMANDADO MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, -
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00493-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial de fecha veintinueve (29) de junio de 2023 solicitando reforma de la demanda de la referencia dentro del término oportuno para hacerlo; así las cosas, procede el despacho a pronunciarse teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 173 de la ley 1437 de 2011 hace referencia a la reforma de la demanda, consagrando que:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial (...).

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

(...).”

Por estimarse procedente, de conformidad con la norma precitada, el despacho admitirá la reforma de la demanda propuesta dentro del término legal por la parte demandante, respecto de las pretensiones, hechos, y pruebas en el proceso de la referencia, conforme al memorial visible en archivo No. 16 del expediente digital.



En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por estados, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Córrese traslado por el término de quince (15) días, para que las demandadas puedan contestar la reforma.

TERCERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva allegar el certificado de tiempo de servicio prestado a esta entidad, y certificado de salarios y primas legales y extralegales devengados, correspondiente al mes de febrero, marzo y abril del año 2013, y a los años 2018, 2019 y 2020, 2021, y 2022; los cuales previamente han sido solicitados por la parte demandante, MIREYA SUAREZ DAZA identificada con C.C. 41.708.533, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

CUARTO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva entregar copia íntegra de las nóminas de pago de salarios y primas correspondientes al mes febrero, marzo y abril de 2013, donde especifique los salarios y la prima de antigüedad que fue recibida y a los meses de noviembre y diciembre de 2017; y, enero y febrero de 2018 los cuales previamente han sido solicitados por la parte demandante, MIREYA SUAREZ DAZA identificada con C.C. 41.708.533, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 185 Judicial delegado ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/enr

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. Hoy __ de __ de 2022 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45395e4209511c0d99ec2bf2b38ca49e632f1104dbd7c3e0e7c49b3732cfd38a**

Documento generado en 29/08/2023 09:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA GARCIA BARRIOS
DEMANDADO MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, -
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00496-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial de fecha veintinueve (29) de junio de 2023 solicitando reforma de la demanda de la referencia dentro del término oportuno para hacerlo; así las cosas, procede el despacho a pronunciarse teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 173 de la ley 1437 de 2011 hace referencia a la reforma de la demanda, consagrando que:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial (...).

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

(...)”.

Por estimarse procedente, de conformidad con la norma precitada, el despacho admitirá la reforma de la demanda propuesta dentro del término legal por la parte demandante, respecto de las pretensiones, hechos, y pruebas en el proceso de la referencia, conforme al memorial visible en archivo No. 15 del expediente digital.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

III. RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por estados, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término de quince (15) días, para que las demandadas puedan contestar la reforma.

TERCERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva allegar el certificado de tiempo de servicio prestado a esta entidad, y certificado de salarios y primas legales y extralegales devengados, correspondiente al mes de febrero, marzo y abril del año 2013, y a los años 2018, 2019 y 2020, 2021, y 2022; los cuales previamente han sido solicitados por la parte demandante, CARMEN CECILIA GARCIA BARRIOS identificada con C.C 36.591.225, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

CUARTO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva entregar copia íntegra de las nóminas de pago de salarios y primas correspondientes al mes febrero, marzo y abril de 2013, donde especifique los salarios y la prima de antigüedad que fue recibida y a los meses de noviembre y diciembre de 2017; y, enero y febrero de 2018 los cuales previamente han sido solicitados por la parte demandante, CARMEN CECILIA GARCIA BARRIOS identificada con C.C 36.591.225, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 185 Judicial delegado ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/enr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy __ de __ de 2022 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971505b4b755739d9716c6e675ce8b1c50e8ecc565a13b62c524cfa851334065**

Documento generado en 29/08/2023 09:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANELLES MARIA LOPEZ
DEMANDADO MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, -
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00498-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial de fecha veintinueve (29) de junio de 2023 solicitando reforma de la demanda de la referencia dentro del término oportuno para hacerlo; así las cosas, procede el despacho a pronunciarse teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 173 de la ley 1437 de 2011 hace referencia a la reforma de la demanda, consagrando que:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial (...).

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

(...)”.

Por estimarse procedente, de conformidad con la norma precitada, el despacho admitirá la reforma de la demanda propuesta dentro del término legal por la parte demandante, respecto de las pretensiones, hechos, y pruebas en el proceso de la referencia, conforme al memorial visible en archivo No. 16 del expediente digital.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

III. RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por estados, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término de quince (15) días, para que las demandadas puedan contestar la reforma.

TERCERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva allegar el certificado de tiempo de servicio prestado a esta entidad, y certificado de salarios y primas legales y extralegales devengados, correspondiente al mes de febrero, marzo y abril del año 2013, y a los años 2018, 2019 y 2020, 2021, y 2022; los cuales previamente han sido solicitados por la parte demandante, DANELLES MARIA LOPEZ identificada con C.C 42.494.615, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

CUARTO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva entregar copia íntegra de las nóminas de pago de salarios y primas correspondientes al mes febrero, marzo y abril de 2013, donde especifique los salarios y la prima de antigüedad que fue recibida y a los meses de noviembre y diciembre de 2017; y, enero y febrero de 2018 los cuales previamente han sido solicitados por la parte demandante, DANELLES MARIA LOPEZ identificada con C.C 42.494.615, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 185 Judicial delegado ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/enr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy __ de __ de 2022 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2431da00ec708e9e543e2cdd891c368de0b66fa8863dd0392d0644ccd0207920**

Documento generado en 29/08/2023 09:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIOSELINA GUERRERO
DEMANDADO MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, -
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00499-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial de fecha veintinueve (29) de junio de 2023 solicitando reforma de la demanda de la referencia dentro del término oportuno para hacerlo; así las cosas, procede el despacho a pronunciarse teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 173 de la ley 1437 de 2011 hace referencia a la reforma de la demanda, consagrando que:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial (...).

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

(...)”.

Por estimarse procedente, de conformidad con la norma precitada, el despacho admitirá la reforma de la demanda propuesta dentro del término legal por la parte demandante, respecto de las pretensiones, hechos, y pruebas en el proceso de la referencia, conforme al memorial visible en archivo No. 16 del expediente digital.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

III. RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por estados, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término de quince (15) días, para que las demandadas puedan contestar la reforma.

TERCERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva allegar el certificado de tiempo de servicio prestado a esta entidad, y certificado de salarios y primas legales y extralegales devengados, correspondiente al mes de febrero, marzo y abril del año 2013, y a los años 2018, 2019 y 2020, 2021, y 2022; los cuales previamente han sido solicitados por la parte demandante, DIOSELINA GUERRERO identificado con C.C. 37.366.717, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

CUARTO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que se sirva entregar copia íntegra de las nóminas de pago de salarios y primas correspondientes al mes febrero, marzo y abril de 2013, donde especifique los salarios y la prima de antigüedad que fue recibida y a los meses de noviembre y diciembre de 2017; y, enero y febrero de 2018 los cuales previamente han sido solicitados por la parte demandante, DIOSELINA GUERRERO identificado con C.C. 37.366.717, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 185 Judicial delegado ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/OV/enr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy __ de __ de 2022 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c761fbd32f6700818d0113545a8e635cd656604673ac3462ebd0ec22c8efd9b4**

Documento generado en 29/08/2023 09:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: CONCILIACION PREJUDICIAL
DEMANDANTE: BIBIANA IVETT BULA BARRAZA
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2023-00156-00.
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL.

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se informa sobre la decisión proferida por el Juez Tercero Administrativo de Valledupar, que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de julio de 2023, resolvió declarar infundado el impedimento manifestado por el suscrito y devolver el expediente para continuar con su trámite, así las cosas, estando resuelto dicha manifestación, este despacho judicial procederá a hacer el despacho a pronunciarse teniendo en cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

La ley 2220 de 2022, por medio del cual se expidió el estatuto de conciliación establece en el artículo 113 lo siguiente:

“ARTÍCULO 113. Aprobación judicial. El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de acuerdo total o parcial de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación y a la Contraloría General de la República para que conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público, para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio.

El concepto de la Contraloría será obligatorio en aquellos casos superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales.

El juez competente al asumir el conocimiento del trámite conciliatorio informará a la Contraloría respectiva sobre despacho judicial a cargo del trámite.

La decisión de aprobación o improbación judicial deberá ser adoptada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que venza el plazo de la Contraloría para conceptuar. El plazo que tiene el juez para adoptar la decisión podrá prorrogarse por una única vez hasta por dos (2) meses adicionales para la práctica de pruebas, en caso de resultar necesario.



Los términos aquí establecidos son perentorios e improrrogables. (...).”

Conforme a la norma en cita, este despacho pone de conocimiento a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA de que este despacho correspondió por reparto la conciliación prejudicial celebrada entre la señora BIBIANA IVETT BULA BARRAZA y LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR ante la procuraduría 76 judicial I para asuntos administrativos, el 13 de abril de 2023.

En virtud de lo anterior, se ordenará por secretaría remitir copia de la conciliación prejudicial y sus anexos a la Contraloría para que dentro del término de treinta (30) días, conceptúe sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público conforme al artículo 113 de la ley 2220 de 2022. Por las razones expuestas, el despacho;

III. DIPSONE

PRIMERO: REMITIR por secretaría la conciliación prejudicial realizada entre la señora BIBIANA IVETT BULA BARRAZA a través de apoderado judicial y LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN por el término de treinta (30) días conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ENLACE DEL EXPEDIENTE EN SAMAI: [SAMAI | Proceso Judicial](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy, 30 de agosto de 2023. Hora 08:00 a.m.</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>
--

J02/VOV/dag



SC5780-58

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99cf006aacdd78de55fbd26e1b09c36bb6535563622de7e840df22a07e915**

Documento generado en 29/08/2023 05:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ARIAS MANTILLA
RADICADO: 20001-33-33-002-2023-00179-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante promovió recurso de apelación dentro del término oportuno, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 243 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, se

IV. DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación promovido por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Con fundamento en lo anterior, por secretaria remítase el presente expediente en el medio digital al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase



VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy, <u>29 de agosto de 2023</u>. Hora <u>08:00 a.m.</u></p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2acf76862ccb33ea51905ee63a64c7c3d6345d9d947595f899e3535089b515**

Documento generado en 29/08/2023 05:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME LOZANO HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FOMAG
RADICADO: 20001-33-31-002-2012-00017-00

Previo a decidir sobre el recurso de reposición parcial interpuesto oportunamente por el apoderado ejecutante en contra de la decisión judicial que data del 19 de enero de 2023, mediante la cual se modificó la liquidación del crédito de este proceso, necesario aparece para esta célula judicial, en virtud del principio de Colaboración a la Justicia, Comisionar a la Dra. ADRIADNE LORAYNE MENDOZA YEPES, PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 del honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, para que se sirva revisar y confrontar la liquidación del crédito que realizó el día 07 de octubre de 2022, con los argumentos expuestos por el apoderado ejecutante en su recurso, y luego proceda a rendir un informe contable al respecto. Para el efecto, envíese el link del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA Secretario</p>



Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081222c03615873167087c8f1b3b609e942064a7f0f8cdf5afd7f3d2da78a8b6**

Documento generado en 29/08/2023 09:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>